

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 76).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar co-

mienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(De la *Gaceta* núm 33)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación nominal de opositores a plazas de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría, que tienen incompleto su expediente personal, con expresión de los documentos que les faltan, o defectos de que adolecen y a los que se les concede un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir desde el siguiente a la inserción de esta relación en la Gaceta de Madrid, para que durante el mismo puedan subsanar los defectos que se expresan y presentar los documentos que se citan.

1.—D. Eduardo Palacio Viñayo. Documentos que faltan y defectos a subsanar: Falta una póliza de dos pesetas.

9.—D. Miguel Bravo Ibáñez.—Idem ídem de una peseta.

22.—D. Alfonso Farrerons Güel.—No es vigente el certificado de conducta.

33.—D. Ernesto Tejedor Póveda.—Idem ídem, id.

34.—D. Cipriano Arroyo Gallego.—Faltan tres pólizas de una peseta.

56.—D. Antonio Bermejo Martín.—No es vigente el certificado de conducta.

64.—D. Pedro Vázquez-Guerra Ojea.—Falta póliza de dos pesetas.

73.—D. Emilio Poyo Jiménez.—Idem ídem de una peseta.

90.—D. Adolfo Blanco Fernández.—Idem partida de nacimiento.

91.—D. José Ponte Rodríguez.—Idem ídem, de id.

106.—D. Ibo Roser Romeo.—Idem póliza de dos pesetas.

135.—D. Daniel Lozano Herriega.—Idem id. de una peseta.

155.—D. Doroteo Gómez Pérez.—Error de segundo apellido en certificado de penales.

168.—D. Alfredo López Badía.—Falta partida de nacimiento y certificado de antecedentes penales.

180.—D. Mariano Socorro Otero Gil.—Idem póliza de una peseta.

185.—D. Fernando Martínez Martínez.—No es vigente el certificado de conducta.

193.—D. Enrique Vacas Criado.—Falta una póliza de dos pesetas.

196.—D. Lorenzo Gordo Mata.—Idem certificado de conducta del Alcalde.

200.—D. Santiago de Andrés Cobos.—Idem partida de nacimiento.

209.—D. José Sempere Bueno.—Idem una póliza de una peseta.

210.—D. Fernando Conesa Ripollés.—Idem certificado de penales y dos pólizas de a dos pesetas.

221.—D. Mariano Daniel Viana Ruiz.—No es vigente el certificado de conducta.

223.—D. Juan Ochoa de la Torre.—Faltan partida de nacimiento y certificado de conducta.

224.—D. Gregorio Puebla Beteta.—No es vigente el certificado de conducta.

267.—D. José Alvarez Alvarez.—Falta una póliza de peseta.

271.—D. Alvaro Arévalo Jiménez.—Idem ídem, de id.

273.—D. Manuel García Gavilanes.—Idem ídem, de id.

276.—D. Constancio Izquierdo Velasco.—Idem ídem, de id.

291.—D. Doroteo Martín Contreras.—No es vigente el certificado de conducta y falta póliza de dos pesetas.

303.—D. Segundo Pérez Duarte.—Falta una póliza de peseta.

317.—D. Inocencio Romeo Marín.—Idem certificado de conducta.

318.—D. Ricardo Lázaro Pérez.—No es vigente el certificado de conducta.

349.—D. Inocente Tobaruela Gómez.—Idem id. id.

350.—D. José Herrán del Valle.—Error de primer apellido en certificado de antecedentes penales.

358.—D. Prisco Ayala Rozalén.—Falta partida de nacimiento.

372.—D. Luis Aranda Martín.—Caducado el certificado de conducta.

279.—D. Guillermo Rodríguez Mateos.—Falta de partida de bautismo, ya que no puede facilitar la del Juzgado a causa de incendio.

382.—D. Jesús Pérez Batallón López.—Caducado el certificado de conducta.

383.—D. Felicísimo Martín Sánchez.—Idem el ídem. de id.

391.—D. Valentín López Robledo.—Faltan partida de nacimiento y certificado de conducta.

394.—D. Anselmo Miguel Urbano.—Caducado el certificado de conducta.

405.—D. Saturnino Santomé Santamarina.—En la partida nacimiento figura López Santamarina y así deben estar expedidos los demás documentos.

406.—D. Elias Santomé Santamarina.—Idem id., id.

414.—D. Nazario Puente Fuente.—Falta una póliza de peseta.

423.—D. Pedro Vázquez Jiménez.—Idem una ídem, de dos pesetas y otra de una.

434.—D. Pedro Rodríguez Martín.—Caducado el certificado de conducta.

441.—D. Juan Francisco Hernandez Ruano.—Falta certificado de penales.

445.—D. Ceferino Garcia Hernández.—En la partida de nacimiento se omite el nombre del interesado y falta póliza de dos pesetas.

461.—D. Joaquín Manuel García García.—Caducado el certificado de conducta.
 464.—D. José Montero Miguez.—Falta una póliza de peseta.
 467.—D. Crescencio Román Asensio.—Idem una de idem.
 469.—D. Manuel Arias Suárez.—Idem una id., de dos pesetas.
 474.—D. José Pont Riu.—Idem una idem de peseta.
 477.—D. Moises de la Fuente Leiva.—Idem una idem de idem.
 494.—D. Santiago Fernando Escuin Moros.—Error de segundo apellido en el certificado de penales.
 500.—D. Estanislao Ruiz Dolado.—Falta el certificado de penales.
 506.—D. Angel de León Velasco.—Idem la partida de nacimiento.
 507.—D. Manuel Rufo Martín.—Idem una póliza de dos pesetas.
 512.—D. Faustino Pei6n Menceyreyes.—Error de primer apellido en el certificado de penales y falta la partida de nacimiento y una póliza de dos pesetas.
 513.—D. León Azara Jaro.—Falta una póliza de dos pesetas.
 514.—D. Miguel García San Vicente.—Idem una idem de idem.
 544.—D. Juan Bautista Fernández Serrano.—Faltan partida de nacimiento, certificado de conducta y el de antecedentes penales.
 549.—D. Tomás Díez Díez.—Falta una póliza de dos pesetas.
 567.—D. Ramón García Díaz.—En todos los documentos figura Díaz, menos en la partida que es Díez. Rectificar los que estén mal.
 573.—D. Ramón Rodríguez Pérez.—Falta una póliza de peseta.
 581.—D. José Calatrava Beltrán.—Idem el certificado de conducta.
 582.—D. Ceferino Román Moreno.—Idem tres pólizas de una peseta.
 608.—D. José Durán Juega.—Partida de nacimiento.
 610.—D. Alejandro Martín Valiente.—Certificado de penales y partida de nacimiento.
 614.—D. Isidro Martínez-Aguado Guerra.—Certificado de conducta.
 623.—D. Esteban Gil Izquierdo.—Una póliza de una peseta.
 624.—D. Ricardo Álvarez Alvarez.—Una póliza de una peseta.
 635.—D. Fernando Ruiz Córdoba.—Certificado de conducta.
 636.—D. Manuel Ochoa de la Torre.—Certificado de conducta.
 670.—D. Cardos Sastre Labadie.—Partida de nacimiento.
 678.—D. Marcelino Sallan Zumaya.—Dos pólizas de una peseta.
 684.—D. Elías Fariña Mariño.—Certificado de penales.
 692.—D. José Martínez Ron.—Certificado de conducta.
 693.—D. Julián Velázquez Santos.—Certificado de conducta y partida de nacimiento.
 707.—D. Constantino Roldán Rodríguez.—Certificado de penales.
 708.—D. Martín Jaunsaras Garai-cochea.—Una póliza de una peseta.
 714.—D. Onofre Sureda Cifre.—Certificado de conducta.

717.—D. Virgilio Bravo Redmejo.—Partida de nacimiento.
 718.—D. Juan Hidalgo Blanco.—Certificado de conducta y una póliza de dos pesetas.
 737.—D. Alejandro Vergés Sola.—Certificado de penales.
 740.—D. Domingo Peñaranda Marco.—Toda la documentación.
 741.—D. José Ramón Andonae-gui Pérez.—Toda la documentación.
 748.—D. Mariano Rafael Moreno del Bosque.—Certificado de penales y de conducta.
 749.—D. Justino Melero Santos.—Certificado de penales.
 759.—D. Antonio Santos Otero.—Partida de nacimiento y certificado de penales.
 760.—D. Eulogio del Sol Casero.—Una póliza de dos pesetas.
 761.—D. Ambrosio Muñoz Amaro.—Partida de nacimiento y certificado de penales.
 764.—D. Federico Pinto Herrero.—Una póliza de una peseta.
 767.—D. Enrique Roger Martínez.—Certificado de penales.
 769.—D. Angel Murillo Sánchez.—Una póliza de dos pesetas.
 778.—D. Manuel Torres Rodado.—Una póliza de una peseta.
 782.—D. Florián Gil Pedrosa.—Certificado de penales.
 784.—D. Emilio Lasala Suquilvide.—En la partida de nacimiento figura Emilio González Suquilvide; deben ser rectificadas los demás documentos.
 786.—D. Alberto Marcos Muñoz.—Caducados certificados de conducta y penales.
 797.—D. Pedro Trenado Romero.—Dos pólizas de una peseta.
 806.—D. Francisco Arrué Arrué.—Cuatro pólizas de dos pesetas y una de una peseta.
 811.—D. Juan Gualberto Elvira Abelleira.—Una póliza de una peseta.
 820.—D. Rafael Salguero Vázquez.—Una póliza de una peseta.
 825.—D. Narciso Feixas Torró.—Equivocados los apellidos en certificado de penales.
 834.—D. Ramón Nieto Pérez.—Partida de nacimiento.
 836.—D. Julián Galar López.—Una póliza de una peseta.
 838.—D. Lucas de Jesús Alonso.—Partida de nacimiento.
 843.—D. Emilio Fernández Aguedo.—Partida de nacimiento y una póliza de dos pesetas.
 847.—D. José Rodríguez Ledesma.—Una póliza de una peseta.
 849.—D. José García Catalá.—Una póliza de una peseta.
 856.—D. Miguel Franco Marin.—Una póliza de una peseta.
 859.—D. Pedro Faus Cabrera.—Certificaciones de conducta y de penales.
 865.—D. Manuel Sánchez Reina.—Partida de nacimiento y una póliza de una peseta.
 867.—D. Francisco Sánchez García.—Una póliza de una peseta.

869.—D. Alberto Casado Prado.—Una póliza de dos pesetas.
 882.—D. Francisco Alvarez Prieto.—Partida de nacimiento.
 883.—D. José María Llinás del Torrent y Martín.—Una póliza de dos pesetas.
 886.—D. Juan Tejada Grande.—Una póliza de una peseta.
 900.—D. Félix Vicente Cerrada Rodríguez.—Una póliza de una peseta.
 902.—D. Antonio Colilla Peletero.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y de penales.
 906.—D. Segismundo Juanes Pérez.—Partida de nacimiento.
 908.—D. Mariano Bernabé Vicente.—Partida de nacimiento, certificados de conducta y penales.
 927.—D. Julián Beltrán Orea.—Partida de nacimiento y certificado de conducta.
 928.—D. Antonio Jiménez Pozo.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 932.—D. Alvaro Basallo Castaño.—Partida de nacimiento y certificados de buena conducta y penales y una póliza de una peseta.
 935.—D. Juan Antonio Usón Polo.—Certificado de conducta.
 940.—D. Rogelio Lamas Aviñoa.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 970.—D. Filemón González Tejerina.—Una póliza de una peseta.
 980.—D. Rafael Isla Zamora.—Una póliza de dos pesetas.
 984.—D. Alfonso Menayo Yerto.—Partida de nacimiento.
 986.—D. José Muñoz Monzón.—Certificado de penales.
 1.000.—D. Manuel Alfonso Fernández.—Partida de nacimiento.
 1.008.—D. José María Pareja Casañas.—Certificado de conducta.
 1.004.—D. Juan Corchero Soto.—Una póliza de dos pesetas.
 1.022.—D. Emilio Falcó Plou.—Certificado de conducta.
 1.028.—D. Angel Gelado Valdés de Junco.—Certificado de penales.
 1.030.—D. Miguel Gil Francisco.—Una póliza de una peseta.
 1.033.—D. Joaquín Beltrán Salom.—Caducado certificado de conducta.
 1.034.—D. Juan B. González Pallarés.—Una póliza de dos pesetas.
 1.035.—D. Benigno González Rodríguez.—Una póliza de dos pesetas.
 1.036.—D. Benigno Alvarez Calvo.—Partida de nacimiento y certificado de conducta.
 1.043.—D. Federico Fernández López.—Partida de nacimiento y certificado de conducta.
 1.073.—D. Pablo Barbero Hernández.—Caducado certificado de conducta.
 1.074.—D. Luis Velilla del Rincón.—Certificado de conducta.
 1.090.—D. Fidel Bartolomé Sanz.—Rectificar partida de nacimiento.
 1.098.—D. Juan de Dios Morenilla Naylorro.—Certificados de conducta y de penales.
 1.107.—D. Patricio Hernández Terr6n.—Certificado de penales.

1.108.—D. Angel Blanco Hoces.—Partida de nacimiento.
 1.109.—D. José María López Lacasa.—Certificado de penales.
 1.110.—D. Francisco Cepeda Teixeira.—Certificado de penales.
 1.111.—D. Roque Tiburcio Escolástico Ruiz Tenedor.—Partida de nacimiento.
 1.115.—D. Ildelfonso López Sánchez.—Caducado certificado de conducta y falta de reintegro.
 1.122.—D. Juan B. Merchán Rodríguez.—Partida de nacimiento.
 1.124.—D. Gemino de Vicente García.—Una póliza de dos pesetas.
 1.127.—D. Diego García Rodríguez.—Una póliza de dos pesetas.
 1.130.—D. Gregorio Llanes Aurre.—Partida de nacimiento y certificado de penales.
 1.133.—D. Félix Trinidad García Plaza.—Caducado certificado de conducta y falta de penales.
 1.136.—D. Antonio Lorenzo Medina.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.

(Continuará.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villasante, a nombre y en representación del mismo la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Villasante, termine en el de Loma de Montija; de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante 15 días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villorejo, Villanueva de Argañ6, Manciles, Tebar, Susinos y Las Hormas-

zías, a nombre y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del barrio Boreos, del pueblo de Las Hormazas, vaya a empalmar en el kilómetro 1 de la carretera de Villanueva de Argañó a Herrera de Riosuerga; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad, reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Minas.—Registro número 3168.

D. ANTONIO HORCADA MATEO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Resituto Mardones Leciana, vecino de Vallejo, según cédula personal número 2714 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 12 del corriente, una solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina titulada La Niña, de mineral de hierro, sita en Vallejo, en el paraje llamado Santoña, término municipal de Valle de Mena, lindando por N. terreno de Félix Lisardo Calvo, O. el mismo, E. Segundo Ruiz y por sur Marcelino López, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el mismo con que se demarcó la mina Orio Sain, número 3031 que es a su vez la estaca séptima de la mina Rockefeller, número 3030 y desde él se medirán 200 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 200 al S. la segunda; 600 al O. la tercera; 200 al N. la cuarta, y con 400 al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. Todo ello referido al N. V.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en

el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 14 de marzo de 1925.

Antonio Horcada Mateo.

Sanidad.

Con esta fecha ha sido nombrado Subdelegado de Medicina interior del partido de Burgos, D. Manuel López Gómez, Doctor en Medicina.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 14 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

OBRAS PÚBLICAS

Recibidas definitivamente las obras del camino vecinal de Buezo a Briviesca, ejecutadas por su contratista D. Natalio de Arangüena, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Salinillas de Bareba y Briviesca, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 16 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS

Circular.

Ne habiéndose llegado en la labor de movilización de los caudales de los Pósitos a la intensificación que era de esperar después de las circulares de esta Inspección general de 10 de febrero, 5 de junio, y en especial, la de 26 de julio de 1924, nuevamente se ve obligado este Centro a excitar el celo de los Jefes de las Secciones provinciales y de los Presidentes de las Juntas administradoras, a fin de que bajo ninguna pretexto se mantenga por más tiempo la inmovilización. Para evitarla, de acuerdo con las expresadas circulares y con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 1906 y en los artículos 11, 17 y 96 del Reglamento para su aplicación, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 32 del Real decreto de 9

de junio de 1924, esta Inspección general ha dispuesto lo siguiente:

I. Las Juntas administradoras de los Pósitos agrícolas tendrán constantemente anunciada, en la forma que dispone el artículo 58 del Reglamento de 27 de abril de 1923, la cantidad de que disponen para préstamos a los agricultores, tanto por existencias en caja o por concesión de préstamos extraordinarios, como por ingresos en la cuenta corriente de la Inspección general, debiendo indicarse a los agricultores en el anuncio que pueden, cuando lo necesiten, solicitar la prestación de tales fondos.

II. Las Juntas administradoras se reunirán necesariamente dentro de la primera decena de cada mes, si antes no lo hubieran hecho ya voluntariamente, para estudiar las peticiones presentadas dentro del mes anterior y procederán a instruir el oportuno expediente de reparto de la cantidad que tuvieren en caja el día último del mes anterior.

III. Antes de expirar la primera decena de cada mes, las Juntas administradoras que hubieran recibido peticiones por valor superior a las existencias en caja, y las estimasen dignas de ser atendidas, oficiarán a la Sección provincial correspondiente solicitando en primer lugar la parte de su capital que tuviesen ingresado en la cuenta corriente de la Inspección general, y si aún excedieran de ésta los créditos pedidos, solicitarán un préstamo extraordinario de los fondos inmovilizados de otros Pósitos. Al mismo tiempo remitirán a la Sección una relación de los préstamos concedidos con garantía personal y los expedientes hipotecarios para su aprobación.

IV. En el caso de que un Pósito no repartiera todo su capital, la Junta administradora propondrá a la Sección provincial, dentro de la misma primera decena, los medios de invertir los fondos sobrantes en beneficio de la agricultura, bajo la responsabilidad subsidiaria de dicha Junta y, si no encontrase medio hábil para ello, los ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general en la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia, o los remitirá para su ingreso a la Sección provincial de Pósitos, que formalizará la oportuna carta de pago a favor de aquella Junta. Cada Pósito solamente podrá quedarse en arcas, después de efectuado el reparto mensual, una suma que no exceda de la décima parte del capital saneado invertido en préstamos. Igualmente deberá ingresar en la misma fecha los fondos sobrantes procedentes de préstamos extraordinarios que hubieran ingresado antes del último día del mes anterior.

V. Las Secciones provinciales, al terminar la segunda decena de cada mes, enviarán a la Inspección general relación de los fondos ingresados en las cuentas corrientes y las

peticiones de reintegros y de préstamos extraordinarios que hubiera recibido, informando en éstas acerca de la marcha del Pósito, solvencia de sus administradores y capital saneado del Pósito; así como requerirá a las Juntas administradoras, que retuviesen en arcas una cantidad superior a la indicada décima parte, para que propongan la forma de emplearla bajo su responsabilidad en beneficio de la agricultura, o efectúen el ingreso en la cuenta corriente de la Inspección general, comunicándoles con declararles responsables, en caso contrario, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir.

VI. Los Jefes de las Secciones provinciales, por Delegación del Inspector general, quedan facultados para aprobar los expedientes hipotecarios, en cuya titulación y forma no encontrasen duda alguna, remitiéndolos en caso contrario a la Inspección general para su estudio por la Sección 2.ª

VII. Dentro de la tercera decena de cada mes, la Inspección general procederá a repartir los fondos inmovilizados en la forma siguiente:

a) Las peticiones de reintegros de los Pósitos acreedores serán atendidas preferentemente, a cuyo efecto se remitirán a la Sección 3.ª de este Centro, para su inmediato cumplimiento con los fondos disponibles o con los primeros que se reintegren a la Inspección general.

b) En segundo lugar se atenderán las peticiones de préstamos extraordinarios para créditos con garantía personal, que podrán concederse a cada Pósito hasta un límite igual a su propio capital saneado, salvo en los casos en que razones especiales aconsejaren elevar o reducir dicha cifra. El plazo será hasta de un año, prorrogable por otro.

c) El resto podrá invertirse en préstamos extraordinarios para créditos hipotecarios por plazo hasta de tres años y hasta de seis en casos muy extraordinarios.

VIII. Las Juntas administradoras serán responsables subsidiariamente de los préstamos acordados por ellas, así como de los intereses que el Pósito dejara de percibir en caso de inmovilización; esta última responsabilidad cesará en cuanto hubiesen movilizado el caudal o lo ingresaren en la cuenta corriente de la Inspección general.

IX. Los Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de las disposiciones V y VI de esta circular, que se considerará como falta grave y como tal será castigada si en las visitas de inspección se descubriera. Los Presidentes y Secretarios de las Juntas administradoras lo serán del incumplimiento de las disposiciones I, II, III y IV.

X. La presente circular será publicada en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las

provincias en que existen Pósitos, cuidándose los Jefes de las Secciones provinciales de su inserción en éstos, y debiendo proceder las Secciones provinciales de Pósitos y las Juntas administradoras al inmediato cumplimiento de sus disposiciones en lo que afecta al presente mes de marzo.

Madrid 12 de marzo de 1925.—El Inspector general, Burgaleta.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Ingresos profesionales.

Habiendo dispuesto la Real orden de 28 de mayo del año último que los contribuyentes comprendidos en la tarifa 1.ª, epígrafe 2.º E. de la contribución de utilidades, o sea los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, presenten en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, dentro de los tres primeros meses del año natural, la declaración jurada de los ingresos profesionales que se hallan obligados a presentar, en virtud de lo ordenado en el artículo 20 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, se recuerda a dichos contribuyentes, a fin de no incurrir en la multa establecida en el artículo 26 de la citada Ley, deben cumplir con ese precepto legal antes de 1.º de abril próximo, presentando la declaración de sus ingresos profesionales desde 1.º de abril a 31 de diciembre del año 1924, reintegrada con timbre móvil de 10 céntimos.

Burgos 14 de marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápoli.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En la causa que en el mismo se instruye contra Fermín García Sáiz y otros, por homicidio de José Jiménez Jiménez, de 43 años de edad, gitano, natural de Puebla de Arganzón, provincia de Burgos, del partido de Miranda de Ebro, tengo acordado expedir el presente, por el cual se cita y llama al padre o parientes más próximos del interfecto, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a declarar en dicho sumario e instruíbles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado, que empezará a contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*

de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos a 9 de marzo de 1925.—Pedro Lizaur.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Santa Gadea del Cid, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de marzo de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Briviesca, don Luis Díaz de Laspra y Corro.

Juez municipal suplente de Briviesca, D. Francisco López Linares González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 13 de marzo de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Haza.

En las relaciones de descubiertos en el pago del impuesto sobre utilidades de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual, formuladas por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento, D. Esteban Moreno Mateanz, he dictado con esta fecha, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de primer grado.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de la contribución sobre utilidades, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres de este año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un

5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de expresada Instrucción, lo anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Haza 7 de marzo de 1925.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Alcaldía de Fuentenebro.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de esta villa, con el sueldo anual de 730 pesetas.

El que lo solicite, que deberá ser Profesor Veterinario, presentará su solicitud a la Alcaldía de esta villa en el término de treinta días, en el papel correspondiente.

Fuentenebro 1.º de marzo de 1925.—El Alcalde, Vicente Pecharrromán.

Comisión gestora permanente del Hospital militar de Burgos.

La Comisión gestora de este Hospital,

Hace saber: Que necesitando esta Comisión adquirir artículos para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión (Hospital militar, Administración, haciendo constar en el sobre que es oferta para este concurso), hasta ocho días después de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Establecimiento, todos los días laborables de nueve a trece horas y de las dieciséis a las diecinueve.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios.

A los concursantes les dará recibo de los pliegos que presenten, el Sr. Secretario, en el momento de su entrega.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Aceite vegetal de la refinada, 150 litros; azúcar, 100 kilogramos; café, 30 id.; carbón de cok, 200 quintales métricos; carbón de hulla, 250 idem; carbón vegetal, 60 id.; carne de vaca limpia, 500 kilogramos; garbanzos, 300 id.; huevos, 6 000; jabón común, 250 kilogramos; jamón, 50 id.; leche de vacas, 1.500 litros; leña, 40 quintales métricos; manteca de cerdo, 30 kilogramos; merluza, 150 id., y patatas, 1.000 kilogramos.

El precio a que se ofrezcan los ar-

tículos se entenderán puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 9 de marzo de 1925.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Rafael Saenz de Cabezón.—V.º B.º—El Presidente, Alvaro.

Junta de plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de Burgos,

Hace saber: que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia; haciendo constar en el sobre que es oferta para este concurso), hasta ocho días después de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Parque (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

500 quintales métricos de harina de todo pan; 2.000 de cebada; 16 de habas; 355 de carbón vegetal; 148 de hulla, y 518 litros de petróleo.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Establecimiento.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 12 de marzo de 1925.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Fernando Pastrana.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Alvaro.

Anuncios particulares

Venta de fincas.

En Berzosa de Bureba y en los días del 20 al 25 serán vendidas en pública subasta fincas rústicas y urbanas, con sujeción al pliego de condiciones que obra en poder del Procurador de Briviesca, D. Baldomero Sáiz.

3-3

PIELES

DE CORDEROS, OVEJAS Y CARNEROS

Se compran en la Fábrica de Guantes de la calle de los Pisones, núm. 3 (carretera de Cardenadijo).

10-15